

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 237.

*Jefatura de Obras públicas.—Carreteras provinciales.*

Hechas efectivas por el Sobrestante de carreteras provinciales D. Enrique del Río las cantidades á que ascienden los expedientes de expropiación de las fincas que se ocupan con motivo de la construcción de la carretera provincial de Villarraciño á Buenavista, en los términos municipales de Villaeles, Villabasta y Arenillas de San Pelayo, se han fijado respectivamente los días 20, 22 y 24 del actual para que se persone el referido Sobrestante en dichos puntos á fin de hacer entrega á cada propietario de la suma que le corresponda, en el local designado por el Alcalde, debiendo tener lugar el pago con las formalidades prefijadas por la ley, siendo de reintegro las partidas de aquéllos que no se presenten ó no tengan poder y personalidad bastante para recibirlas.

Palencia 7 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 238.

*Expropiaciones.*

D. Manuel Luengo y Prieto, Caba-

llero Gran Cruz del Mérito Militar y otras y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Olmos de Ojeda con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Prádanos á Cervera: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 14 de Agosto de 1900.

Manuel Luengo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de una instancia pre-

sentada por D. Juan Torrás y la Sociedad Material para ferrocarriles y construcciones, de Barcelona, solicitando que las escorias de hierro sean libres del impuesto de transportes al cargarlas, considerándolas como lastre, y se incluyan en la partida 1.ª de la navegación de primera clase, si se desembarcan para aprovecharlas:

Resultando que la instancia está fundada en que si las escorias de hierro se aprovechan y se quieren considerar como mercancías, no pueden soportar mayor impuesto que el más ínfimo señalado á cualquier otro artículo, y si no se aprovechan deben ser libres en su transporte, como todo lastre que tome un buque para navegar:

Considerando que examinadas las tarifas del impuesto, se observa que, mientras en las correspondientes á las navegaciones de segunda y tercera clase se consignan en la primera partida de cada una de ellas las escorias, juntamente con los minerales y las piritas de hierro, en las de la primera clase sólo figuran los minerales de todas clases, en unión de otras materias, sin mencionar las escorias:

Considerando que si las escorias no pueden llamarse minerales con toda propiedad, es porque han perdido la riqueza necesaria para ello, ó lo que es igual, porque son más pobres que el mineral de que proceden, lo que ha sido causa de que en las tarifas de las navegaciones de segunda y tercera clase hayan sido equiparadas á los minerales, atendiendo á su naturaleza y origen:

Considerando que hallándose incluidas en dichas tarifas, y comprendiéndose en la partida 1.ª de la nave-

gación de primera clase todos los minerales, es indudable que bajo esta acepción caben las escorias de hierro, pues de otro modo se les exigiría una cuota mayor en el cabotaje que en las demás navegaciones; y

Considerando que las escorias, consideradas como lastre, no pueden excluirse del impuesto, pues ésto sería establecer una excepción de pago que la ley no consiente;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las escorias de hierro están comprendidas en la partida 1.ª de la tarifa correspondiente á la navegación de primera clase, y que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de Don Juan Martín Cabet, arrendatario de la almadraba La Higuera (Huelva), solicitando autorización para desembarcar comestibles tales como harinas, arroz, chacina, sal y otros productos del país y nacionalizados; para descargar los envases del pescado y para el embarque de pescado salpado y salado con destino á los puertos del Reino:

Considerando que el primer punto que dicha instancia comprende se ha producido, porque, no consignándose en el Apéndice 1.º de las vigentes Ordenanzas respecto del punto de La Higuera, habilitación para el desembarque de víveres, y habiendo anula-

do los preceptos de aquéllas todas las disposiciones anteriores, se estimó, sin duda, derogada la Real orden de 10 de Mayo de 1890, que autorizaba la indicada operación; y

Considerando, en cuanto al segundo punto relativo al aumento de habilitación para el desembarque de envases y embarque de pescado salpescado, que, dadas las facilidades que se han concedido para el embarque del pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación, según consta en el art. 246 de las Ordenanzas, no es posible, sin exponer á quebrantos los intereses del Tesoro, acceder á lo que se solicita;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice la descarga en el punto de La Higuera de los víveres necesarios para el sustento de los operarios de la almadraba; y

2.º Que se desestime la solicitud del interesado respecto al aumento de habilitación que para dicho punto pretende.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Director de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, interesando se dicte una resolución que determine la forma en que pueden transportarse y venderse el azúcar y los géneros coloniales que los consignatarios dejen de cuenta de la referida Sociedad:

Considerando que no sería justo que la Compañía de referencia que, por causas independientes de su voluntad, se queda con mercancías abandonadas por sus dueños, se vea imposibilitada de darlas salida por estar sujetas en su circulación al requisito de guía, y este documento se haya entregado al receptor para retirar parte de la expedición, ó hubiere caducado y perdido su validez;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que para suplir la falta de la guía en los casos especiales de abandono por los consignatarios, en las estaciones ferroviarias, de géneros sujetos á dicho requisito, se expida por el Jefe de la Inspección del Gobierno que corresponda, con referencia á lo que resulte de los libros y demás documentos del ferrocarril, una certificación comprensiva del número de bultos abandonados, sus marcas, numeración, procedencia, peso bruto y neto, contenido, nombres del remitente y consignatario, y la circunstancia de que la expedición

llegó con guía, cuyo número habrá de indicarse también.

2.º La guía, si obra en poder de la Compañía, y en su defecto la expresada certificación, servirá, cuando se trate de expediciones de azúcar de producción nacional ó extranjera, para que puedan circular hasta el Depósito central; ó si la mercancía se vende en el mismo lugar en que se hizo el abandono, para justificar su estancia en el almacén, y para que el comprador tenga la necesaria referencia para el abono en su cuenta corriente, si estuviese habilitado para ello.

3.º En igual forma se procederá con los demás géneros llamados coloniales, con la diferencia de que únicamente será necesaria la guía ó la certificación que se indica en la regla 1.ª para los casos en que aquéllos procedan ó se destinen á puntos enclavados en la zona fiscal de vigilancia aduanera señalada para dichos artículos; y

4.º Que esta resolución se haga extensiva á todas las Compañías ferroviarias, quedando obligadas á dar cuenta á esa Dirección general de Aduanas de las expediciones de los expresados géneros que hayan sido abandonadas, y del punto donde el abandono se hizo para las investigaciones especiales que juzgue conveniente practicar.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 13 de Julio.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 18 de Mayo último autoriza implícitamente á los alumnos libres que á la fecha de su publicación se hallasen matriculados, para examinarse en el establecimiento en que tuvieran hecha la matrícula, inspirado en el respeto á los derechos adquiridos y en el propósito de evitar gastos y perjuicios que pudieran irrogarse á los interesados con el traslado de las matrículas hechas en la primera quincena de Mayo. En la próxima convocatoria, los referidos alumnos podrán examinarse en el establecimiento de enseñanza en que se matricularon; pero como probablemente ocurrirá el caso de que alguno de ellos haya ampliado sus estudios y desee matricularse en más asignaturas, y con arreglo al citado Real decreto tendría que efectuarlo en el Centro oficial que le correspondiera, es de indudable equidad y justicia ampliar la autorización concedida á los alumnos libres en los cuales concurren estas circunstancias; y en su virtud,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

en atención á las expresadas razones, ha tenido á bien disponer que, para la próxima convocatoria, puedan los alumnos libres que tengan pendientes de examen para las mismas asignaturas de que se hayan matriculado en el mes de Mayo, ampliar la matrícula en el establecimiento en que deban examinarse con arreglo al art. 3.º del Real decreto mencionado á las asignaturas que estimen oportunas, habiendo de sujetarse á las disposiciones vigentes sobre compatibilidades y prelación de examen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1900.—García Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que este año desde el 15 al 31 del corriente mes, en cada una de las Secretarías de las Universidades se abra el Registro de inscripción de los alumnos que soliciten el examen de ingreso en las Facultades, preceptuado por el Real decreto de 28 de Julio último y Real orden de 6 del actual, los cuales satisfarán al formalizarla 10 pesetas en metálico por derechos académicos, que se distribuirán de la siguiente manera: 2'50 por formación de expediente, 5 por derechos de examen y 2'50 para material científico de la Facultad á la cual se solicite el ingreso, cuya cantidad total por este concepto se entregará, una vez terminados los exámenes, y con los justificantes debidos, á los Decanos respectivos para adquisición del expresado material ó con destino á la Biblioteca en las Facultades en que no se precise aquél.

Los Rectores cuidarán del exacto cumplimiento de lo dispuesto, adoptando las medidas que juzguen convenientes para llevarlo á cabo, publicando la oportuna convocatoria con la debida anticipación y comunicando á esa Subsecretaría, en cuanto les sea posible, una relación detallada por Facultades de las cantidades entregadas á los Decanos con destino al material científico ó á la Biblioteca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1900.—García Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los

Catedráticos numerarios de Retórica y Poética de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día anterior al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Pamplona la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Retórica y Poética de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el

Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Señalla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Psicología, Lógica y Filosofía moral y de Filosofía de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad una de las referidas asignaturas y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894

y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Retórica y Poesía de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Historia y Geografía político-descriptiva, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Geografía é Historia de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente,

considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

(*Gaceta del día 8 de Agosto.*)

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Germán de Guzmán Herrero, como apoderado de D. J. Vicente de Durañona, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 2.134 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y cuarenta y seis minutos de la mañana del día 4 de Agosto de 1900, una solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina de manganeso titulada «Ruperfer», sita en término de Celada de Robledo y sitio llamado Mojón Colorado; lindante por el Este con la mina Estrella del Norte, por el Norte con el Ponza, en el Ayuntamiento de Redondo, por el Oeste con la Flechilla y por el Sur con la peña del Gato. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata en forma de cruz situada en el alto de un cinto que existe en el Mojón Colorado, desde cuyo punto se domina el término de Tremaya y Redondo, cuyo sitio se encuentra entre dos calizas, desde dicho punto en dirección Norte se medirán 150 metros, poniendo la 1.ª estaca; de ésta al Oeste 500 metros, la 2.ª estaca; de ésta al Sur 300 metros, la 3.ª estaca; de ésta al Este 1.000 metros, la 4.ª estaca; de ésta al Norte 300 metros, la 5.ª estaca, y con 500 metros al Oeste se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y siete pesetas; hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de

la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 14 de Agosto de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Félix Gutiérrez Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.762 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y treinta minutos de la mañana del día 10 de Agosto de 1900, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de calamina titulada «Eduardito», sita en término de Triollo, Ayuntamiento del mismo; que linda al Norte Peña Dorada, Este Campera del Calero, Sur los Llanillos y Oeste las cárcabas al sitio denominado de la Llana. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida un calero antiguo y que aun existe en la misma Campera, donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Sur se medirán 600 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 800 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta al Norte se medirán 600 metros y se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta al punto de partida 800 metros, cerrando así el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento veintitres pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 14 de Agosto de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Félix Gutiérrez Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.762 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y treinta minutos de la mañana del día 10 de Agosto de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de plomo titulada «Luisito», sita en término de Camporredondo, Ayuntamiento del mismo, paraje denominado Valle de Valdegrullas; que linda con terrenos baldíos. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Este en la cabecera del prado llamado del Palacio, arrendado por Pedro Diez, vecino de Camporredondo, situado en el mismo valle, donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección S. E. se medirán 500 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta al Norte se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta al Oeste 1.000 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta al Sur 200 metros y se colocará la 5.ª estaca, y de ésta al punto de partida se medirán 500 metros, dejando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 14 de Agosto de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Félix Gutiérrez Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.762 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y treinta minutos de la mañana del día 10 de Agosto de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de cobre titulada «Marianín», sita en término del común de los pueblos de Alba de los Cardaños y Camporredondo, Ayuntamiento de los mismos, en el sitio denominado Peña Horada ó Cueva Dorada; lindante con terrenos comunales. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Peña Horada y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Este se medirán 500 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta al Sur 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta al Oeste se medirán 1.000 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta al Norte 200 metros y se colocará la 5.ª, y desde ésta á la 1.ª, punto de partida, 500 metros, dejando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24

de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 14 de Agosto de 1900.— José Joaquín Almeida.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

*Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último.*

*Día 8.*

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez y con asistencia de los Concejales Sres. Ovejero, Grajal, Alonso Gutiérrez, Miguel, Colombres y Ortega Bernal, dió principio la ordinaria correspondiente al día 6 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de Don Julio Petrement, contratista de las obras del nuevo Mercado de Abastos, en la que suplica se proceda por el Ayuntamiento á la recepción definitiva de dichas obras.

Conceder permiso á Doña Matea Martín Núñez para revocar la fachada núm. 210 de la calle Mayor principal y á D. Francisco Sangrador para el revoque de la fachada de la casa núm. 11 de la calle de los Herreros.

Requerir al dueño de la casa número 7 de la calle de la Plata para que haga desaparecer las partes de fachada de dicha casa que amenazan ruina.

Enajenar á D. Nicolás de Lomas una parcela de terreno edificable sobrante de la vía pública en las afueras de San Lázaro.

Nombrar á D. Juan Polanco Crespo Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta Capital.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, presentada por la Contaduría de este Municipio.

Satisfacer del capítulo de imprevistos el importe del arriendo de la dársena del Canal de Castilla.

Que por el Arquitecto municipal se reconozca el estado del puentecillo titulado de los Canónigos, proponiendo las reparaciones que sean necesarias.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 13.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez y con asistencia de los Concejales Señores Ovejero, Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Gullón, Gaité, Colombres, Ortega Bernal, Miguel, Alonso Alonso y Vinegra, dió principio la ordinaria del día de hoy con la lectura del ac-

ta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y S. E. acordó:

Pasar á informe del Arquitecto y Comisión de Policía urbana una instancia de Doña María González en la que suplica el necesario permiso para revocar la fachada de la casa núm. 8 de la plazuela de los Doctrinos.

Conceder trigo del Pósito de esta Capital á dos vecinos de Fuentes de Valdepero que lo solicitan.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Mayo último á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.

Declarar recluta en depósito por corto de talla al mozo del reemplazo de 1897 y cupo de esta Ciudad Faustino Raedo, sin perjuicio de la resolución que tome la Comisión mixta de reclutamiento que le declaró prófugo.

Autorizar al Sr. Alcalde para que disponga lo que sea necesario en el desgraciado caso de que este término municipal fuese invadido por la funesta plaga de la langosta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

*Día 20.*

Constituído el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Sres. Ovejero, Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Gullón, Gaité, Colombres, Ortega Bernal, Morrondo y Vinegra y ocupada la presidencia por el Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad y sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y S. E. acordó:

Conceder permiso á Doña María González para revocar la fachada de la casa núm. 8 de la plazuela de los Doctrinos; á D. Laureano Alcoceba para revocar las fachadas de las casas núm. 61 de la calle Mayor principal y núm. 8 de la de Zurradores; á Doña Catalina Martín para ensanchar una puerta cochera en la casa núm. 159 de la calle Mayor principal, y á D. Ricardo Pardo para cercar con una tapia una era que posee en los extramuros de Mercado.

Gratificar á los individuos del Cuerpo de Bomberos que concurrieron á la extinción de un pequeño incendio habido en la casa núm. 1 de la plazuela del Cordón.

Quedar enterado de haberse hecho por la Comisión Provincial la recepción definitiva de la segunda parte del trozo primero de la carretera municipal de Palencia á Autilla y del presupuesto formado por el Sr. Director de Obras provinciales para la conservación de dicho trayecto.

Darse por notificado de una comunicación del Sr. Presidente de la Asociación de Labradores de esta Capital, en la que se participa la resolución adoptada por aquélla referente á que desde 1.º de Julio constituya la suerte de común aprovechamiento

los terrenos comprendidos en la titulada de Valderrobledo.

Conceder el Teatro de esta Capital á Don Eugenio García Solalinde para hacer en él doce representaciones en las ferias próximas de San Antolín con la Compañía del Teatro de Lara de Madrid.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Luís Brejel en la que suplica se le conceda rebaja y franquicia en los derechos de consumo para la sal y leña necesaria á su fábrica de pan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 29.*

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez y con asistencia de los Concejales Sres. Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Alonso Gutiérrez, Miguel, Ortega Bernal y Vinegra, dió principio la ordinaria correspondiente al día 27 con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Autorizar á D. Francisco Durán para la construcción de una tubería de acometimiento á la alcantarilla de la calle del Marqués de Albaida, desde la casa de su propiedad número 20 de la calle del Trompadero.

Conceder permiso á D. Pedro Mañeco para revocar la fachada de la casa núm. 7 de la calle de la Plata.

Considerar con derecho á la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general á los hijos y sucesores de D. Pascual de la Riva.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía y Obras una instancia de D. David Rodríguez en la que solicita permiso para colocar una cañería de conducción de aguas desde el río á su casa núm. 242 de la calle Mayor principal.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de varios industriales de esta Ciudad que pretenden rebaja y franquicia de derechos de consumos para la sal y leñas destinadas á sus respectivas industrias.

Reclamar del Gobierno de S. M. la derogación de la Real orden de 25 de Mayo último que modifica el art. 85 de la ley Municipal.

Gestionar el establecimiento en esta Ciudad de uno de los campos de experimentación agrícola que el Gobierno trata de crear.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 13 de Julio.*

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Palencia 21 de Julio de 1900.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Pedro Ovejero.